

Sesión Número CD-14/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Celebrada en San Salvador, en el Auditorio del Banco y constituida a las trece horas con treinta minutos del día miércoles veintidós de abril de dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano, Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Alvarez, y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistieron de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, los siguientes miembros: Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel y el Director Suplente Licenciado Ever Israel Martínez Reyes.- Ausente con excusa la Directora Propietaria Licenciada María Elena Solórzano Arévalo.-----

PUNTO I La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta de ampliación del plazo para la entrada en vigencia de dos Instructivos.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-9/2020 del 9 de marzo de 2020, se acordó: 1) "Modificar la fecha de entrada en vigencia del "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador", así como la entrada en operación del Sistema de Compensación, para el 23 de abril del 2020.- 2) Incorporar el siguiente numeral en el "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador".- **DISPOSICIONES ESPECIALES.-** 6.1 Se establece un período transitorio a partir del 23 de abril al 30 de mayo de 2020, para que en casos en los que al Participante Origen se le presenten situaciones que le impidan el envío de los cheques en T+0, podrá realizarlo a más tardar en T+1, lo cual no será motivo de rechazo para el participante destino, y la liberación de fondos deberá realizarse a más tardar en T+2, de acuerdo con los horarios establecidos en el Anexo No. 3 del presente Instructivo".- 2. Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Presidencia de la República decreta Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia COVID-19.- 3. Que con fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia del Banco Central de Reserva,



a propuesta de la Gerencia de Operaciones Financieras y con base a solicitud de algunos bancos del Sistema Financiero, autorizó suspender temporalmente todas las actividades relacionadas al Proyecto de Modernización de la Compensación de Cheques y Sistema Pagos Masivos, lo cual fue notificado a las instituciones participantes.- 4. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-64/2020 del 17 de abril de 2020 remite solicitud de autorización para modificación de la entrada en vigencia del "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques", y del "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero".- **ACUERDA:** 1. Prorrogar durante cuatro meses la entrada en vigencia del "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador", y del "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero", por lo que entrarán en vigencia a partir del 24 de agosto de 2020, y durante este período se evaluará si existen condiciones para la salida en producción.- 2. Que el Equipo de Trabajo del Banco Central de Reserva continúe brindando apoyo a las instituciones participantes del Proyecto, de acuerdo a los recursos de personas y técnicos que estén disponibles.-----

PUNTO II La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación de Consejo Directivo, apertura de Cuenta de Depósitos remunerada para el Ministerio de Hacienda.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería en carta Referencia No. DGT-DEX-351-2020 del 1 de abril de 2020, solicita la apertura de una cuenta de depósito remunerada en US Dólares, que se utilizará para el depósito de los recursos provenientes de la emisión y Colocación de Títulos Valores de Créditos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00). La cuenta se denominará R. de H. DGT-TÍTULOS VALORES DE CRÉDITO – D.L. No. 608 del 26/03/2020.- 2. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Artículo 73, establece que el Consejo Directivo podrá autorizar el pago de intereses sobre los fondos que el Gobierno Central mantenga depositados en el Banco Central de Reserva.- 3. Que en el Punto IV, Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de 2017, en el numeral 1 de los Acuerdos, se autorizó lo siguiente: "Autorizar que se



remunere a partir de esta fecha, con base en la tasa promedio diaria obtenida por el Banco Central de Reserva, en sus inversiones overnight provenientes de las cuentas corrientes, menos 15 puntos básicos, los depósitos siguientes: *iii. Depósitos de la Dirección General de Tesorería, provenientes de colocación de LETES, bonos colocados en mercado local, Eurobonos y fondos nuevos por préstamos y donaciones de apoyo presupuestario*.- 4. Que la Oficialía de Cumplimiento en Memorándum No. CU-43/2020 del 3 de abril de 2020, concluye que: De acuerdo a la debida diligencia realizada, así como la búsqueda en listas de cautela y listas de sancionados locales e internacionales relacionadas al lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, no se ha encontrado coincidencia alguna de las instituciones y personas involucradas en dicha apertura de la cuenta.- Es por lo anterior, que la apertura de la cuenta especial remunerada para el depósito de los recursos monetarios provenientes de la emisión de Títulos Valores de Crédito hasta por la suma aprobada, según Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020 de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00) representa un riesgo BAJO en materia de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-66/2020 del 30 de marzo de 2020, concluyó: Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 23 literal f), 66 y 73 inciso primero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, es privativo del Consejo Directivo fijar las tasas de interés, comisiones y demás términos aplicables que efectúe el Banco; es decir, las condiciones del depósito, en consecuencia deberá someterse a ese órgano colegiado la aprobación de la remuneración de la cuenta de depósito solicitada.- 6. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-63/2020 del 17 de abril de 2020, recomienda a la Presidencia del Banco Central de Reserva, someter a autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, la apertura de la Cuenta de Depósitos Remunerada, a favor del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería y que la remuneración de la cuenta se realice con base a lo dispuesto por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de 2017.-

ACUERDA: 1. Autorizar que se abra una Cuenta de Depósitos remunerada a favor del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería, la cual se denominará

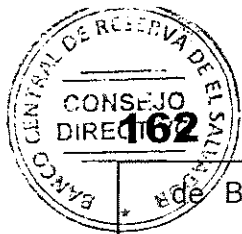


"R. de H. DGT-TÍTULOS VALORES DE CRÉDITO – D.L. No. 608 del 26/03/2020,

para el depósito de los recursos monetarios provenientes de la emisión y colocación de títulos valores de crédito hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00).-

2. Remunerar la cuenta en referencia con base en lo establecido por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de 2017.-----

PUNTO III La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas, presenta para aprobación del Consejo Directivo actualización de capitales de las sociedades integrantes del mercado de valores.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar el monto de los capitales mínimos de fundación y de operación que se establecen en la citada Ley, de manera que mantengan su valor real.- 2. Que con base en el referido Artículo, la Superintendencia del Sistema Financiero en carta del 6 de marzo de 2020, recibida el 9 de marzo del presente año, Referencia DAE-UD-5724, solicita al Banco Central de Reserva de El Salvador emitir opinión sobre la actualización de los capitales mínimos de fundación y operación de las sociedades que operan en el mercado de valores, como Bolsas de Valores, Casas de Corredores de Bolsa, Centrales de Depósito y Custodia de Valores y Clasificadoras de Riesgo.- 3. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-60/2020, de 12 de marzo de 2020, emite opinión sobre los puntos requeridos por la Superintendencia del Sistema Financiero, indicando lo siguiente: "Este Departamento Asesor considera que la propuesta realizada por la Superintendencia del Sistema Financiero no está acorde a lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley del Mercado de Valores, en relación al Decreto Legislativo No. 694, Diario Oficial No.90, Tomo No. 331, del 17 de mayo de 1996. Sin embargo, ello no obsta para que una vez realizados los ajustes en el Banco Central, se proceda a someter a consideración del Consejo Directivo de nuestra Institución, para que emita opinión sobre la actualización del monto de los capitales mínimos de fundación y de operación de las sociedades que actúan en el mercado de valores, como Bolsas de Valores, Casas de Corredores



de Bolsa, Sociedades Especializadas en el Depósito y Custodia de Valores y Clasificadoras de Riesgo, tomando en cuenta los Índices de Precios al Consumidor de marzo 2018 a marzo de 2020”.- 4. Que según análisis presentado por el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-32/2020 del 17 de abril de 2020, establece que es procedente la actualización de los valores referidos, utilizando la variación que ha mostrado el Índice de Precios al Consumidor en el período de marzo de 2018 a marzo de 2020, los cuales son 111.93 y 112.09, respectivamente.- **ACUERDA:** Dar opinión respecto a la actualización de los valores referidos en el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor de marzo de 2018 a marzo de 2020, los cuales son 111.93 y 112.09, respectivamente.-----

PUNTO IV La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo la solicitud de renovación de la Línea de Crédito No. 2085 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en el Artículo 3 literal d) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se establece que corresponde al Banco Central “mantener la liquidez y estabilidad del sistema financiero”.- 2. Que el Artículo 49 literal b) de la misma Ley Orgánica, faculta al Banco Central de Reserva de El Salvador para adquirir de los bancos y demás instituciones del sistema financiero, documentos de su cartera de préstamos e inversiones, estas últimas en forma temporal o definitiva, en las condiciones que determine el Consejo Directivo y en el Artículo 49-A, le faculta para que con recursos de organismos financieros internacionales o regionales, bancos centrales u otros estados, conceda créditos o cualquier otra forma de financiamiento de liquidez a los bancos para atender retiros de depósitos, según lo determine el Consejo Directivo.- 3. Que de acuerdo al Artículo 51 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Reserva de El Salvador puede otorgar financiamiento al Instituto de Garantía de Depósitos para los propósitos definidos en el Artículo 179 de la Ley de Bancos, el cual establece que si los fondos acumulados por el Instituto y el monto de sus inversiones fueren insuficientes para cubrir las medidas de apoyo del Instituto a sus miembros, el Instituto podrá hacer uso de préstamos del Banco Central.- 4. Que para cumplir con su mandato legal, el Banco



Central de Reserva de El Salvador debe contar con recursos para mantener la liquidez y estabilidad del sistema financiero, haciéndole posible ejecutar su función de Prestamista de Última Instancia, según lo establecido en los Artículos arriba citados.-

5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-198/2011, del 14 de octubre de 2011, concluye que "corresponde al Consejo Directivo del Banco Central, aprobar las operaciones activas y pasivas de la Institución, (...) no advirtiéndose impedimento legal para que delegue en el funcionario que considere adecuado, llevar a cabo la negociación".- 6. Que en Sesión No. CD-20/2018, del 14 de mayo de 2018, acordó autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para que procediera a la Firma del Contrato de la Línea de Crédito No. 2085 con el Banco Centroamericano de Integración Económica, previa revisión del Departamento Jurídico, ampliando el monto de la Línea de Crédito contratada anualmente desde el año 2012 por US\$100.0 millones a US\$200.0 millones.- 7. Que en fecha 24 de mayo de 2018, el Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador llevó a cabo la Firma del Contrato de la Línea de Crédito No. 2085 con el Banco Centroamericano de Integración Económica por US\$200.0 millones, con vigencia a un año plazo y con vencimiento el 24 de mayo de 2019.- 8. Que en Sesión No. CD-17/2019, del 6 de mayo de 2019, se acordó autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que procediera a la Firma de la Renovación del Contrato de la Línea de Crédito No. 2085 con el Banco Centroamericano de Integración Económica, previa revisión del Departamento Jurídico.- 9. Que en fecha 19 de agosto de 2019 se llevó a cabo la Firma del Contrato, manteniendo la vigencia de un año a partir del 24 de mayo de 2019, fecha de finalización de la vigencia del Contrato anterior.- 10. Que la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas en Memorándum No. GRFPP-24/2020 de 22 de abril de 2020 realiza diferentes valoraciones sobre la conveniencia de mantener la Línea de Crédito No. 2085 con el Banco Centroamericano de Integración Económica, por lo que recomienda someter a consideración del Consejo Directivo su renovación, tomando en cuenta que es necesario contar con recursos para que el Banco Central de Reserva pueda ejercer su función de Prestamista de Última Instancia y salvaguardar la estabilidad del sistema financiero.- **ACUERDA:**

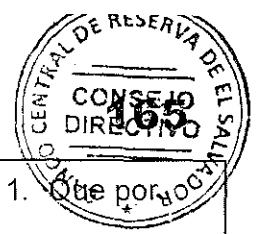


1. Autorizar la renovación anual de la Línea de Crédito No. 2085 con el Banco Centroamericano de Integración Económica, de acuerdo a las condiciones vigentes:

Monto:	Hasta US\$200.0 millones.
Destino:	Apoyar la gestión de liquidez del prestatario para solventar contingencias de liquidez y/o el fortalecimiento de la posición de liquidez.
Plazo:	Hasta 1 año, prorrogables por períodos iguales, a discreción del Banco Centroamericano de Integración Económica.
Tasa de Interés / Amortización y Plazo de los Desembolsos:	A ser definidas por el Comité de Activos y Pasivos del Banco Centroamericano de Integración Económica.
Plazo de desembolso:	Máximo de cinco años.
Comisión de compromiso:	0.25% anual sobre los saldos no desembolsados. No se cobrará en caso que el Banco Central de Reserva de El Salvador mantenga inversiones por al menos el equivalente al 25% de la disponibilidad máxima de este programa.
Cargo por mora:	Incremento de tasa de interés corriente en un 30%.
Desembolsos:	Solicitud de desembolso con al menos 15 días naturales de anticipación.
Monto máximo para cada desembolso:	US\$50.0 millones.
Garantía:	Pagaré por cada desembolso.

2. Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que proceda a la firma del Contrato de Renovación de la Línea de Crédito No. 2085 con el Banco Centroamericano de Integración Económica, previa revisión del Contrato por parte del Departamento Jurídico.- 3. Designar a las Gerentes Internacional y de Regulación Financiera y Políticas Públicas del Banco Central de Reserva de El Salvador, para actuar conjunta o individualmente, como Representantes del Banco Central de Reserva de El Salvador en la ejecución del Contrato de la Línea de Crédito No. 2085 suscrita con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Lo anterior, para efectos de cumplir con el numeral (iii) de la Sección 5.01-Condiciones Previas al Primer Desembolso (Anexo F), estipulado en el Contrato.-----

PUNTO V La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta para información las modificaciones aprobadas por el Comité de Normas sobre las "Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez sobre



Depósitos y Otras Obligaciones”.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que por Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, correspondiente al 14 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, con el fin de velar por la salud y el bienestar de la población a través de la adopción de medidas de asistencia que coadyuven a solventar la situación, en forma oportuna, eficaz y eficiente.-

2. Que por Decreto Legislativo No. 594, del 15 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 426, correspondiente al 15 de marzo de 2020, se decretó la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia de COVID-19, con el fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la Pandemia que afrontaría el país.-

3. Que por Decreto Legislativo No. 622, del 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, del 12 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020 y sus reformas posteriores, el cual contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La prórroga se realizó por cuatro días contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo No. 622, concluyendo sus efectos hasta el 16 de abril de 2020.-

4. Que por Decreto Legislativo No. 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 427, del 16 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020 y sus reformas posteriores, el cual contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La prórroga se realizó por quince días contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo No. 631, concluyendo sus efectos hasta el 1º de mayo de 2020.-

5. Que de conformidad con el Art. 100 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en Sesión No. CN-05/2020 del 24 de marzo de 2020, el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador aprobó las “Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones”, las cuales estarán vigentes por 180 días a partir del 27 de marzo de 2020 e implican la reducción del requerimiento de Reservas de Liquidez sobre depósitos y otras obligaciones.-

6. Que las “Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras



* Obligaciones” fueron aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, con el objetivo que las entidades financieras puedan contar con mayores recursos para afrontar de mejor manera las condiciones esperadas de contracción económica, debido a la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 y posibilitar el apoyo de medidas de país relacionadas con dicha coyuntura, y en Sesión No. CN-07/2020, del 14 de abril de 2020, modificó el Artículo 4 de las “Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones”, con el objetivo de realizar una liberación adicional de Reservas de Liquidez.- 7. Que se considera importante que el Consejo Directivo tenga conocimiento sobre las medidas implementadas en temas de liquidez acordadas por el Comité de Normas.- **ACUERDA:** Darse por enterado de las modificaciones aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador a las “Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones” en Sesión No. CN-07/2020, de fecha 14 de abril de 2020.-----

PUNTO VI El Departamento Jurídico presenta para información del Consejo Directivo las gestiones realizadas y estado actual sobre los trámites para obtención de la Solvencia Municipal en Alcaldía de Antigua Cuscatlán.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que para desarrollar el Proyecto del Sitio Alterno de Contingencia en el Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, con el apoyo de FOMILENIO II, es necesario la Solvencia Municipal de la Alcaldía de Antigua Cuscatlán.- 2. Que la Solvencia Municipal es necesaria para el desarrollo del Proyecto denominado “Diseño más Construcción de la Infraestructura Física, Eléctrica y Suministro de Equipos para el Sitio Alterno de Contingencia (SAC)”.- 3. Que el 11 de febrero de 2020 la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, emitió un Estado de Cuenta sobre los inmuebles propiedad del Banco Central, en el que aparecía un saldo por US\$1,251,923.28; y que por gestiones y aclaraciones realizadas el saldo se ha reducido a US\$647,917.68.- 4. Que a pesar de la reducción significativa del saldo de la deuda tributaria, el Banco Central no está conforme por las razones indicadas en el Memorando del Departamento Jurídico, No. DJ-77/2020 del 7 de abril de 2020, por lo que se iniciará un proceso de apelación para ante el Concejo Municipal de



Antiguo Cuscatlán.- 5. Que para obtener la Solvencia Municipal, el Artículo 102 del Código Municipal, establece en lo pertinente lo siguiente: "No obstante que estuviere pendiente de resolución de cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo... se admitirán como caución... fianza bancaria".- 6. Que para obtener la fianza bancaria que garantice el eventual pago a la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, se realizaron gestiones ante los Bancos Hipotecario de El Salvador, S.A., Agrícola, S.A., Atlántida y Cuscatlán, los cuales además de cobrar una comisión por el otorgamiento exigen, como contragarantía la apertura de una cuenta de depósito a plazo por el monto equivalente.- 7. Que después del análisis de las distintas ofertas se optó por la contratación de la Fianza Bancaria con Banco Atlántida, S.A., por ser la oferta económica más favorable para los intereses del Banco Central, la cual se ha contratado para el plazo de UN AÑO y por un monto de US\$299,877.52.- 8. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; el Banco puede realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que esa Ley le otorga.-

ACUERDA: Tomar nota del Informe presentado por el Departamento Jurídico sobre el trámite para la obtención de la Solvencia Municipal en la Alcaldía de Antiguo Cuscatlán.-----

PUNTO VII La Gerencia de Administración y Desarrollo solicita autorización para que el Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador pueda firmar Convenio con FONAES.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-41/2019 de 28 de octubre de 2019, se aprobó la realización del Proyecto del Sitio Alterno de Contingencia (SAC), con fondos de la Cooperación no Reembolsable de FOMILENIO II y del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), ha emitido la Resolución MARN-NFA-109-2020-R-68-2020 el 12 de marzo de 2020, por medio del cual autoriza la ejecución del Proyecto del Sitio Alterno de Contingencia.- 3. Que el MARN requiere copia del Convenio suscrito entre el Banco Central de Reserva y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), que incluya el Plan de desembolso correspondiente al



cumplimiento de la compensación ambiental, por un monto de US\$1,709.95, que deberá aportar el Banco Central de Reserva.- 4. Que se ha procedido a la revisión del borrador del referido Convenio para el Proyecto de "CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR (BCR)", el cual ha sido revisado por el Departamento Jurídico, según correo de fecha 26 de marzo de 2020, en el que indica que no existe impedimento legal para la suscripción del mismo.- 5. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-20/2020 del 21 de abril de 2020, recomienda que se autorice al Representante Legal de la Institución para que suscriba el Convenio de Compensación con el FONAES, en los términos consignados en el instrumento que se anexa.-

ACUERDA: Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para que suscriba el Convenio Interinstitucional entre el Fondo Ambiental de El Salvador y el Banco Central de Reserva de El Salvador para la ejecución del Proyecto "CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", el cual es requisito para la obtención del permiso ambiental para desarrollar el Proyecto del Sitio Alterno de Contingencia (SAC).-----

PUNTO VIII El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), presenta para conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, la Memoria de Labores del FOSAFFI correspondiente al año 2019.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en la Sesión No. CA-11/2020 del 12 de marzo de 2020, entre otros acordó: Aprobar la Memoria de Labores del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, correspondiente al año 2019.- 2. Que en cumplimiento del Artículo 20 del Reglamento Interno del Comité Administrador, la Presidente del FOSAFFI presenta al Banco Central de Reserva de El Salvador, la Memoria Anual del 2019, para hacerla del conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.- **ACUERDA:** Darse por enterado de la Memoria de Labores del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, correspondientes al año 2019.-----



PUNTO IX El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) presenta a conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, Informe de la Auditoría Externa sobre los Estados Financieros del FOSAFFI y Control Interno correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron realizados por la Sociedad Murcia & Murcia, S.A. de C.V.- El Consejo Directivo, considerando: 1) Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en la Sesión No. CA-12/2020 del 19 de marzo de 2020, acordó entre otros Puntos:

a) Darse por enterado de los Informes de la Auditoría Externa sobre los Estados Financieros del FOSAFFI y Control Interno correspondientes al ejercicio 2019, presentados por la Sociedad Murcia & Murcia, S.A. de C.V.- b) Dar el visto bueno para que los Informes de la Auditoría Externa sobre los Estados Financieros del FOSAFFI correspondientes al ejercicio 2019, se presenten para conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2) Que el Reglamento Interno del Comité Administrador del FOSAFFI, en el Título IV, de las Disposiciones Generales, en su Artículo 20 establece que el Comité presentará la Memoria Anual de sus actividades y los correspondientes Estados Financieros Auditados al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, a más tardar el 31 de marzo de 2020, después de haber finalizado el ejercicio fiscal correspondiente.- 3) Que no se cumplió el plazo establecido para la presentación al Consejo Directivo de los informes de la Auditoría Externa sobre los Estados Financieros del FOSAFFI, por los problemas de la Pandemia del Coronavirus, teniendo el soporte legal en el Decreto Legislativo del 14 de marzo de 2020, donde se decretó Estado de Emergencia en El Salvador por un período de 30 días, debido a la Pandemia de COVID-19, el cual suspendió los términos y plazos legales concedidos a particulares y a la administración pública en procedimientos administrativos.- 4. Que el Informe de la Auditoría Externa sobre los Estados Financieros del FOSAFFI correspondientes al ejercicio 2019, fueron presentados por la Sociedad Murcia & Murcia, S.A. de C.V. al Comité de Auditoría del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. COA-06/2020 del 22 de abril de 2020.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe de la Auditoría Externa sobre los Estados Financieros del FOSAFFI correspondientes



al año 2019, los cuales fueron realizados por la Sociedad Murcia & Murcia, S.A. de C.V.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Nicolás Alfredo Martínez Quinteros

Otto Boris Rodríguez Marroquín

Rafael Rodríguez Loucel

Juan Francisco Cocar Romano

Graciela Alejandra Gámez Zelada

José Francisco Lazo Marín

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Alvarez

Jerson Rogelio Posada Molina

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes